



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sergio Andrés Carrillo Sánchez
Demandado	Octavio Carrillo Carreño
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00119 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 187 C-1, este despacho,
DISPONE,

**En aplicación a lo normado en el artículo 90 del CGP, no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto que inadmitió la demanda por improcedente, toda vez, que dicha norma aduce claramente que contra esta decisión no procede recurso alguno.-.*

Así las cosas, como el auto que inadmite la demanda no es susceptible de ningún recurso y el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda en los términos establecidos en auto de fecha 24 de abril de 2018, se procederá al rechazo de la demanda, (Art. 90 inc. 4 CGP).

**Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.*

**Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.*

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

40

Del

23 MAY 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria